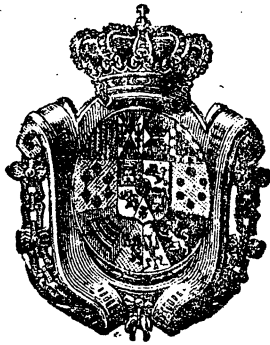


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

El gran número de individuos que constituye la clase de exclaustros y secularizados que percibe sus pensiones por el Tesoro público, y la diversidad de circunstancias que en ellos concurren, son causa de que se adviertan algunas omisiones en la exacta observancia de las reglas prescritas para la formalidad con que deben satisfacerse aquellas. A fin pues de evitar cualquier abuso que haya podido introducirse con infracción de lo que está prevenido sobre la materia, y para que esta obligacion se disminuya cuanto sea dable, proporcionando colocacion á los beneméritos eclesiásticos que forman la mayor parte de dicha clase, segun sus carreras y circunstancias, conformándose con lo que me ha propuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para que los exclaustros y secularizados ordenados *in sacris* puedan percibir su pension desde 1.º de Enero de 1850, precediendo siempre la clasificacion correspondiente, deberán estar adscritos á alguna parroquia, conforme á lo mandado en el art. 19 de la ley de 29 de Julio de 1837, cuya circunstancia habrán de acreditar para ser incluidos en nómina con certificacion de la secretaría de Cámara de la diócesis ó del párroco respectivo, quedando sin embargo en libertad de mudar su residencia siempre que les conviniere, con sujecion á las disposiciones canónicas.

Art. 2.º A los que mudaren de residencia á otra provincia se exigirá para dicho efecto el competente atestado del diocesano y cese de las oficinas de Hacienda, como está mandado en la instruccion de 9 de Agosto de 1837, para la ejecucion de la ley citada, en la circular de 8 de Marzo de 1842, y en la Real orden de 1.º del mismo.

Art. 3.º Los exclaustros no ordenados *in sacris*, ó sean los coristas y legos con pension perpétua ó temporal, obtendrán los permisos de traslacion por escrito de los Jefes políticos en las capitales y de los Alcaldes de los Ayuntamientos en los demas puntos. Al efecto dichas Autoridades deberán llevar un registro en que necesariamente se inscriban desde 1.º de Enero de 1850 los individuos de esta clase que existan en sus respectivos distritos, despues de haberse cerciorado debidamente de la identidad de la persona, haciendo constar en los permisos por escrito que expidieren, los cuales se darán gratis y en papel comun, la circunstancia de quedar anotada la traslacion en el registro.

Art. 4.º De todos los permisos por escrito para mudar de domicilio que tanto las Autoridades eclesiásticas como las civiles concedieren, darán aviso en fines de cada mes á las oficinas de Hacienda por donde el interesado cobre su pension, expresando el punto donde va á establecerse.

Art. 5.º Ademas del documento que conforme á la Real orden de 26 de Junio último deben presentar los exclaustros y secularizados, en el cual, bajo su firma y responsabilidad, declaren no percibir ningun otro haber que afecte á los fondos del Estado, del cle-

ro, provinciales y municipales, los párrocos les librarán gratis, en papel comun y bajo su responsabilidad tambien, certificacion en que se pondrá el visto bueno por el diocesano para acreditar su residencia y adscripcion á parroquia ó iglesia determinada, como se ha dispuesto en el art. 1.º, y que no disfrutan renta eclesiástica, que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension, sin cuyo requisito no se satisfará esta.

Art. 6.º Los diocesanos y cualquiera autoridad ó corporacion que confiera á individuos pensionistas de dichas clases cargo temporal ó perpétuo, en cuya virtud deba cesar la pension, lo notificará á las oficinas de Hacienda en que se halle establecido su pago.

El mismo aviso darán cuando cesaren en su cargo los interesados, á fin de que puedan ser comprendidos de nuevo entre los pensionistas y volver al goce de su haber.

Art. 7.º De conformidad con lo preceptuado en la precitada regla cuarta de la Real orden de 8 de Marzo de 1846, los exclaustros ó secularizados, coristas ó legos, para ser puestos en posesion de cualquier cargo que se les confiera, deberán acreditar previamente, con certificacion de las secciones de Contabilidad donde radique el pago de sus pensiones, haberse tomado razon de sus nombramientos, bajo la responsabilidad de reintegrar las mensualidades que se les satisfagan durante su ocupacion, perdiendo ademas el derecho á la pension en lo sucesivo, á no ser que obtengan rehabilitacion.

Art. 8.º Los diocesanos remitirán á la mayor brevedad posible al Ministerio de Hacienda estados de todos los secularizados y exclaustros residentes en su diócesis respectiva, sujetándose al modelo adjunto.

Igual nota remitirá el M. R. Patriarca de las Indias, Vicario general de los ejércitos de mar y tierra, de los individuos de dichas clases sujetos á cada una de estas jurisdicciones.

Los Intendentes remitirán tambien al propio Ministerio nota de los individuos de las mismas clases que perciben pension por las cajas del Tesoro de su respectiva provincia. Asimismo lo verificarán por separado de otra nota expresiva de los legos que gocen pension temporal, consignando en ella el número de mesadas que todavia les falta percibir para el completo de las veinte y cuatro á que tienen derecho.

Art. 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se excitará el celo de los diocesanos á fin de que procuren colocar á los exclaustros y secularizados que reunan los requisitos y circunstancias correspondientes, ya sea en curatos, estando debidamente habilitados para ello, ya en economatos, tenencias, coadjutorias, ó cualquiera cargo de su provision, hasta tanto que en el arreglo general del clero se determine lo que corresponda respecto de su opcion á piezas eclesiásticas, segun la categoría y circunstancias de cada uno, como ya se determinó en Real orden de 18 de Febrero de 1848.

Art. 10.º Los demas Ministerios dictarán tambien las disposiciones convenientes, de conformidad con dicha Real orden, á fin de que se atienda en los mismos términos á los exclaustros y secularizados para la provision de los cargos de establecimientos públicos y demas en que puedan ser empleados los exclaustros.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

A fin de adquirir las noticias convenientes para conocer con exactitud el número de religiosas exclaustros ó secularizadas y las existentes en el claustro, y el importe de las sumas necesarias para ocurrir al pago de sus pensiones y gastos de culto de

sus iglesias, y de que se guarde uniformidad en los requisitos que deban exigirse por las oficinas de Hacienda para verificarlo; conformándose con lo que me ha propuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las religiosas exclaustros ó secularizadas habrán de inscribirse necesariamente desde 1.º de Enero de 1850 en un registro que llevará el párroco de su respectiva feligresía despues de cerciorado debidamente de la identidad de las personas.

Art. 2.º Cuando una de las interesadas de esta clase variase de feligresía, deberá obtener del párroco certificacion, que se le dará gratis y en papel comun, de haberse puesto en el registro la nota de traslacion, para que pueda inscribirse en el de la parroquia á que se traslade, presentando en las oficinas, si fuere de otra provincia, el cese de las de que proceda.

Art. 3.º Los párrocos librarán á las mismas interesadas desde principio de dicho año, en la forma debida y en las épocas que exijan las instrucciones vigentes respecto de las clases pasivas, certificacion con el visto bueno del diocesano que acredite su existencia é inscripcion en el registro.

Art. 4.º Los Intendentes formarán inmediatamente estados nominales de las religiosas de la citada clase de exclaustros ó secularizadas que en su respectiva provincia cobren pension, expresando desde qué época, la comunidad de que proceden y la Autoridad que ha declarado el derecho á su goce. Estos estados han de remitirse al Ministerio de Hacienda antes del 1.º de Diciembre de este año.

Art. 5.º Los diocesanos formarán sin dilacion y remitirán al mismo Ministerio en igual período estados nominales por comunidades de las religiosas existentes hoy en el claustro, expresando la fecha de su profesion y demas que estimen conducente.

Art. 6.º Los mismos diocesanos remitirán cada mes al Intendente de la provincia á quien pertenezca el pueblo en que existan las comunidades, certificacion sellada con el de sus armas del número de religiosas profesas de que conste cada una de ellas en fin del mes anterior, expresando el nombre de las religiosas que hubieren fallecido en el intermedio de una á otra certificacion, y el dia en que la muerte se hubiere verificado; si la comunidad tiene ó no bienes, y si ademas se le satisface por el Tesoro alguna suma en compensacion de los que no le hayan sido devueltos por haberse vendido, y cuál sea su importe; y finalmente la cantidad asignada para gastos de culto, médico y botica.

Estas certificaciones servirán para acreditar á cada comunidad su respectivo haber mensual.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1849.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.), con el designio de que se tenga conocimiento de la disminucion ó aumento de las clases pasivas que perciben haber del Tesoro, se ha dignado ordenar:

1.º Que por esa Contaduría general se abra desde luego un registro general de todas ellas, en el que, con distincion de los Ministerios de que cada una procede, aparezca el nombre de los interesados, el servicio ó el destino por cuyo ejercicio se les concedió su jubilacion, retiro, cesantía ó pension, el importe de estos haberes, la fecha y procedencia de la orden en cuya virtud se interviene el pago, y la caja ó provincia en que se verifica.

2.º Que cada mes se forme y pase á este Ministerio con referencia á dicho registro un extracto clasi-

ficado de las variaciones ocurridas en el anterior, y del motivo que las ocasiona.

Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Contador general del reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Mientras que en algunos periódicos extranjeros la calumnia dirigía sus ponzoñosos tiros contra la disciplina del cuerpo expedicionario en Italia, el Gobierno de S. M. recibía los testimonios mas satisfactorios de las virtudes de aquel ejército. La exquisita delicadeza de su General en Jefe en materia tan grave, sin embargo de que tenía motivos para despreciar completamente dichas calumnias, hizo no obstante averiguar lo necesario para desmentirlas fundadamente, y con este objeto, además de los documentos de que ya en extracto se hizo mérito en la *Gaceta* del día 3 de Setiembre último, ha remitido entre otros varios los siguientes:

Division expedicionaria á los Estados pontificios.—E. M.—Excmo. Sr.: Por si V. E. creyese conveniente darlas publicidad en el periódico oficial, tengo el honor de remitirle adjuntas dos cartas del delegado de Su Santidad en la provincia de Rieti y del comisario extraordinario de la Campaña, por las que verá V. E. el alto grado de consideracion y aprecio que han sabido adquirirse las tropas españolas en los dominios del Soberano Pontífice.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Velletri 22 de Setiembre de 1849.—Excmo. Sr. Fernando Fernandez de Córdoba.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Division expedicionaria á los Estados pontificios.—E. M.—Traducción.—Excmo. Sr.: Cuando fui destinado á esta provincia por la clemencia del Sumo Pontífice Pio IX, hice presente con la mayor satisfaccion mia el excelente porte que observaban las tropas españolas, que pueden seguramente llenar de orgullo á V. E., pues se conducen con la mas admirable disciplina. De esta conducta ha nacido la simpatía que por ellas tiene esta poblacion, pues reconocen con gusto en estos dignos militares los que los han librado de la opresion en que estaban por las pasadas discordias, y los verdaderos defensores del trono de Su Santidad: no he dudado por lo mismo de hacer este justo elogio á V. E. y de manifestarle al mismo tiempo mi agradecimiento, como Jefe que soy de esta provincia, dándole por todo las mas rendidas gracias. En cuanto á mi particularmente me basta que su bondad me haya colmado de distinciones, accediendo á mis deseos, y concediéndome su confianza para que me declare extremadamente obligado de V. E.

Acepte V. E. el adjunto libro que le envío, que representa las antigüedades que hay en los alrededores de Roma, de las cuales hemos hecho varias veces mencion en nuestras conversaciones familiares, las que podrá admirar hasta tanto que se determine á observarlas por sí mismo.

Finalmente diré á V. E. que si valgo alguna cosa por la que pueda demostrar con hechos cuán grande es la gratitud que le profeso, me tendrá por dichoso, contentándome por ahora con decirle que mi particular distincion se extiende á todos los Sres. Oficiales del Estado mayor, declarándome con el mayor placer su humildísimo, devotísimo servidor reconocido.—Tancredi Bella.—Delegado de Su Santidad.—Rieti 30 Agosto 1849.

Division expedicionaria á los Estados pontificios.—Estado mayor.—Traducción.—Comisariato extraordinario pontificio de la provincia de Marítima y Campaña.—Excelentísimo Sr.: Doy á V. E. las mas expresivas gracias por la complacencia que ha tenido en concederme, á petición mia, que una columna de las valientes tropas españolas recorriese varios pueblos de esta legacion con objeto de llevar á efecto el desarme, bajo la direccion del enérgico y celosísimo Sr. Coronel García Loygorri, Gobernador militar de la plaza de Velletri. Es tanto mayor mi deber en manifestarlo así, cuanto ha sido positivo y ventajoso á la causa del orden y conveniente por los medios y modos adoptados para obtenerlos.

El extraordinario entusiasmo con que las referidas tropas han sido recibidas, y la acogida cordialísima que han obtenido al volver á esta capital, debe satisfacer á su Jefe el Sr. Comandante Beaumont, pues han demostrado por otra parte las referidas poblaciones el espíritu que las anima, siendo además una prueba evidente, palpante del distinguido porte, de la disciplina y moralidad que observan en este pais las referidas tropas españolas.

Este es, Sr. General, el mayor elogio que justamente recae sobre quien sabe dirigirlas y mandarlas con tanta prudencia, tino y escrupulosa rectitud. Creería disminuir el mérito haciendo mas encomiados elogios.

Estos hechos públicos y notorios, la buena inteligencia que hay entre la tropa y los habitantes de la legacion, las pretensiones que se me dirijen para tener guarnicion de la misma, aun en puntos que no son de mi comisariato, confunden la vil calumnia expuesta en algun periódico que tuvo la imprudencia de inventar, que entre los españoles y estos habitantes había, no solo desacuerdo, sino reacciones dolorosas y mala inteligencia. No habiendo ni aun el pretexto de un solo hecho, por pequeño que fuese, que dé margen á la referida descarada calumnia, creo que el desprecio sea el mejor medio de contestar á estas falsedades, venciendo á la maldad.

Acepte, Sr. General, con la finura que tanto le distingue esta mi leal declaracion, como una prueba manifiesta de mi completísima satisfaccion, y me crea con distinguida y obsequiosa estimacion de V. E. su devotísimo, humilde servidor.—Giuseppe Berardi, Comisario extraordinario pontificio.

Division expedicionaria á los Estados pontificios.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. cerca del Rey de las Dos Sicilias con fecha 21 del actual me dice desde Nápoles lo que sigue:

Excmo. Sr.: He recibido la atenta comunicacion de V. E.

de fecha de ayer, en que, justamente mortificado con las calumnias que contra el comportamiento en Italia de las tropas españolas de su digno mando han publicado malignamente los diarios de Florencia, copiado con harta ligereza los de Paris, y reproducido adeso con deplorable inconsideracion algunos de Madrid, se sirve reclamar de mí, como el representante de la Reina nuestra Señora y de la nacion española en esta corte, las noticias que no solo como tal, sino tambien como particular puedan haberme llegado de los supuestos excesos del cuerpo expedicionario. Y aplaudiendo sobremanera el deseo vehemente que V. E. me manifiesta de volver por la honra de sus brillantes tropas, vulnerada con tan miserables calumnias, creo de mi deber asegurar á V. E. que mientras la division permaneció en el territorio napolitano, admirando á todas con su disciplina é instruccion, he tenido la satisfaccion de oír, no solamente á S. M. el Rey de las Dos Sicilias, á sus Ministros, á sus Generales y á todo el cuerpo diplomático extranjero, sino tambien en boca de personas de todas clases y condiciones, las mas lisonjeras elogios á la disciplina, brillantez y moderacion de los soldados, á la cortesania de los Oficiales y Jefes, y á la circunspeccion y dignidad de los Generales; sin que en el tiempo que la division expedicionaria descansó en Gaeta ni en el de su tránsito para la frontera romana haya llegado á mí la menor reclamacion, ni mas que noticias muy gratas del comportamiento y generosidad de nuestros soldados; y debo añadir para satisfaccion de V. E. que desde que entré á obrar con la expedicion de su mando en los Estados pontificios he tenido el gusto de ver constantemente partes de los gonfalonieros y autoridades elogiando la disciplina de las tropas, y cartas particulares de varios pudientes de los diferentes pueblos por donde han transitado, haciendo los mayores elogios de ellas, y en una de personaje muy respetable de Rieti se leían estas notables palabras: «Tropas como las españolas no son un azote, sino una felicidad para los pueblos, y ojalá permanezcan largo tiempo en nuestro territorio.» Además, las noticias que me dió el General prusiano Wilisen, edecan de S. M. el Rey de Prusia, que hizo una marcha con V. E., y que volvió entusiasmado de la movilidad de las tropas españolas, fueron las mas honrosas para el cuerpo expedicionario: pudiendo asegurar finalmente á V. E. que las veces que he tenido la honra de hablar á Su Santidad y á varios de los Eminentísimos Cardenales he oído siempre, siempre los mayores elogios de nuestros soldados, Oficiales, Jefes y Generales.

Es cuanto tengo que decir á V. E. en contestacion á su citado oficio. Mas creo obligacion mia no concluir este sin asegurarle que el mismo concepto de que constantemente han gozado y gozan en este pais las tropas españolas participan justísimamente las fuerzas navales de S. M. que han ocupado el puerto de Gaeta, y ahora el de Nápoles, y que cruzan sobre las costas romanas, siendo admiradas por su disciplina y su comportamiento tan esmerado, que segun los partes que continuamente recibo de las Autoridades del puerto y de los agentes de policía, ni un solo altercado ha habido, en tantos meses, entre los marineros españoles y los marineros y paisanos napolitanos, siendo al mismo tiempo en esta ciudad nuestros buques mirados como modelos de orden y de policía. Es cuanto tengo que comunicar á V. E., y lo hago con particularísima satisfaccion.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento y demas efectos que juzgue convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Velletri 24 de Setiembre de 1849.—Excmo. Sr.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Division expedicionaria á los Estados pontificios.—Estado mayor.—Excmo. Sr.—El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede con fecha 21 del actual desde Nápoles me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Muy señor mio: He recibido la atenta comunicacion de V. E. fecha 19 del corriente en que con motivo de especies denigrativas de la division de su digno mando, difundidas por algunos periódicos extranjeros y malamente acogidas por uno ú otro de España, desea V. E. que le manifieste si han llegado á mi noticia los supuestos excesos que se atribuyen á las tropas de S. M. que se hallan en los Estados pontificios.

Respetando los sentimientos de pundonor y delicadeza que han dictado á V. E. este paso, no podrá menos de parecer ocioso á cuantos conozcan las malas artes de que se vale el espíritu de partido, y mas en épocas de revolucion, para desacreditar á cuantos se oponen á sus siniestros planes. Así no es de extrañar que se haya procurado denigrar la conducta de las tropas españolas, que han venido á defender con tanta lealtad y desinterés la causa de la Santa Sede, y que desde que pisaron el suelo de los Estados pontificios no han dejado de contribuir poderosamente á restablecer la autoridad del legítimo Soberano y asegurar á los pacíficos habitantes la libertad y sosiego de que se habían visto privados bajo el yugo revolucionario. Esto es lo que ha llegado á mi noticia, y no los supuestos desmanes; no habiendo recibido ninguna queja del Gobierno de Su Santidad ni de corporaciones ó particulares que se supusiesen agravados; antes bien constándome, lo mismo que á V. E., la satisfaccion con que tanto el Padre Santo como su Gobierno miran la permanencia de nuestras tropas en algunas provincias, donde se ha restablecido y afianzado el orden á la sombra de nuestras banderas.

Me cabe una satisfaccion en dar á V. E. este testimonio, aun cuando no lo haya menester la conducta que han observado los Jefes, Oficiales y soldados de la division expedicionaria, cuya disciplina y buen comportamiento son notorios; pudiéndose asegurar, sin temor de ser desmentido, que tanto las tropas del digno mando de V. E. como las fuerzas navales de S. M. que se hallan en estas aguas, han realizado el justo concepto que se tenía de la nacion española, anunciando lo que podrá ser un día siguiendo por la senda que ha emprendido.

Así de la comunicacion de V. E. como de esta contestacion doy parte al Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Estado para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento y efectos que juzgue convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Velletri 28 de Setiembre de 1849.—Excmo. Sr.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

A fin de que se observe la conveniente uniformidad en el nombramiento de los diversos funcionarios del orden judicial, y en la apreciacion de sus méritos, aptitud y circunstancias; y para ocurrir mejor á los casos de reparacion al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero de 1848, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los nombramientos de Procuradores y Alguaciles de los juzgados, de Alguaciles de las Audiencias y de cualesquiera otros funcionarios que hasta ahora se realizaban por dichos Tribunales, se verifiquen en lo sucesivo por este Ministerio, á cuyo efecto el Tribunal supremo y los superiores remitirán al mismo directamente los expedientes originales, como se practica respecto de los escribanos de Cámara, y los juzgados de primera instancia por conducto de las Audiencias, las cuales, al elevarlos á S. M., manifestarán lo que crean oportuno respecto de las personas á que se refieren.

Madrid 15 de Octubre de 1849.—Arrazola.

Teniendo presente una consulta elevada por el Regente de la Audiencia de esta corte, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que el decano del colegio de abogados de la misma sea vocal únicamente de la Junta suprema de disciplina y arreglo de Tribunales, siéndolo de la de distrito el diputado primero de la Junta de gobierno de dicho colegio.

Madrid 15 de Octubre de 1849.—Arrazola.

Se ha puesto en conocimiento de este Ministerio por el Regente de la Audiencia de Sevilla que habiendo formado causa el Juez de primera instancia de San Roque contra Salvador Serrano, José Ribera, José y Francisco Herrera por riña ocurrida en el pueblo de Los Barrios en 10 de Setiembre último, de que resultó muerto Francisco Alfaro y herido José Vazquez, dictó sentencia en 29 del mismo absolviendo libremente á los Herreras, y condenando á Serrano á la pena de 13 años de reclusion, y á Ribera á siete años y cuatro meses de prision con las accesorias correspondientes. Remitida la causa en consulta á la citada Audiencia, é instruida la segunda instancia, fue confirmada en 14 del actual la sentencia del inferior por la Sala tercera, compuesta del Regente D. Luis Ortiz de Zúñiga y de los Magistrados D. Juan Cansinos y Begines, D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, D. Andres Juez Sarmiento y D. Miguel Chacon y Duran.

Resultando de todo lo dicho que en el periodo de 31 dias ha sido instruida y terminada esta causa y cumplida la ley, S. M. se ha dignado mandar se publique en la *Gaceta* con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes de los expresados Regente y Magistrados, del abogado fiscal de dicha Audiencia D. Diego Guerrero, del citado Juez de primera instancia y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Ayer, segun estaba anunciado, tuvo efecto en este Ministerio la subasta para la construccion y entretenimiento de cincuenta sillas de dos asientos con destino á la conduccion de la correspondencia pública en las líneas generales. Se presentaron siete proposiciones por los precios siguientes:

Por la construccion de cada silla.	Por su entretenimiento.
40,800 rs.....	4 real 33 mrs. por legua.
42,000	2 ..
41,990	2 21
42,800	2 20
43,568	2 22
49,990	2 21
49,000	3 17

Siendo la primera de las proposiciones expresadas la mas beneficiosa, quedó hecha la adjudicacion en favor del que la presentó, que fue D. Justo Montoya, vecino de Victoria.

ANUNCIO OFICIAL.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

59, 2, 71, 74, 61.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Teniente retirado D. Félix Agustin, para que dentro de dicho término lo deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Tribunal de Comercio.—Se subastan por término de nueve dias dos prensas litográficas y otras dos de satinar,

tasadas las primeras á 3300 rs. cada una, y las últimas á 1500, todas las cuales se hallan depositadas y podrá verse en los talleres de fundición de D. Guillermo Sanfort, situados en el paseo de Recoletos, y su remate tendrá efecto el día 27 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, en donde se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de la tasación.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta muy heroica villa, re-frendada del Sr. D. Pascual Seco, escribano del número de la misma, se han mandado sacar á pública subasta por término de 15 días seis acciones de la sociedad minera titulada La Benigna, apreciadas por nueva retasa en la cantidad de 3000 rs. cada una.

Quien quisiere interesarse en su compra acuda ante dicho señor por la citada escribanía; advirtiéndose que para su remate está señalado el día 27 del corriente á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 12 de Octubre de 1849.—Fiol.—Pascual Seco.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber que vendida judicialmente una aceña que en término de Perilla de Castro correspondió al párroco que fue de aquella villa D. Gerónimo Rodríguez Viezma, para con su importe hacer efectiva cierta cantidad que quedó adeudando al Excmo. Sr. Duque del Infantado en su administración de Tavara, quedó un sobrante de 1447 rs. y 18 maravedís que se hallan depositados en este juzgado, y que reclama D. Manuel García de Prada, párroco actual del citado Perilla, para en parte de pago de mayor suma que adeudaba á aquella iglesia y la de su anejo Olmillos el referido Viezma. Por tanto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Gerónimo para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á hacer uso del que crean asistirlas á dicha cantidad sobrante; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Dado en Alcañices á 9 de Octubre de 1849.—Mariano Gallego.—Por su mandado, Lucas España.

D. Eugenio Diaz Hurtado, Alcalde constitucional en ejercicio de Juez de primera instancia por vacante de este destino, en este Valle de Cabuerniga &c.

A todos los que el presente mi primer edicto vieren hago saber que ante el infrascrito escribano se sigue expediente abintestato á bienes de Doña Catalina Perez, vecina que fue de Barenamayor, en este partido, y por auto de ayer he mandado citar y llamar á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que le deduzcan en este mi juzgado en el término de 30 días, pues si así lo hacen se les administrará justicia, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle y Octubre cuatro de 1849.—Eugenio Diaz Hurtado.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido judicial &c.

Hago notorio que por D. Francisco Javier Pardo Balmon-te, vecino actualmente de la de Lugo, se acudió á este juzgado en 6 del actual solicitando la adjudicación en propiedad y usufructo de los bienes y rentas pertenecientes á la capellanía nombrada de San Miguel, inclusa en la ilustre colegiata de Santa María del Campo de esta ciudad, fundada en virtud de disposición testamentaria de Doña María Rosa Somoza y Patiño, viuda de D. Miguel José de la Bárcena y Ludeña, por sus cumplidores en 20 de Mayo de 1763 ante el escribano que fue de esta referida ciudad D. Tomas Garcia de Castro, de cuya capellanía fue primer patrono D. José Andres Cormide y Folgueira, y últimamente Doña María Josefa Hermitas Cormide, á quien sucedió el Balmonte. Por auto de 12 del corriente, visto lo manifestado por el promotor fiscal, acordé llamar, á medio de los *Boletines oficial*s de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta* de Madrid, á los que se crean con derecho á dichos bienes y patronato, para que á término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en los referidos *Boletines* y *Gaceta*, lo deduzcan en este juzgado y escribanía de número que ejerce el infrascrito; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo se procederá á lo que corresponda y les parará entero perjuicio.

Coruña Julio 13 de 1849.—Genaro Gomez Martinez.—Por mandado de dicho señor, Eugenio María Mallo.

Subdelegación de Rentas de la provincia de Toledo.—En virtud de providencia del Sr. Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, fecha de este día, y para hacer pago á la Hacienda pública del débito que á favor de la misma resulta procedente del contrato celebrado en 8 de Junio de 1847 para proveer á la villa y corte de Madrid de 450,000 fanegas de trigo, se publica la venta en subasta de las fincas embargadas á dicho fin que á continuación se expresan:

Una huerta titulada de San Pablo y la Isla, situada en término de esta ciudad en la ribera del río Tajo, titulada de San Pablo, dividida en dos pedazos, que lindan con el camino que baja de la Puerta nueva con el río, llano y la muralla de esta capital: su cabida de ambos once fanegas, cuatro celemines, con arboleda de frutales, álamos negros y otros, tasada en 37,106 reales, y las fábricas y casa en 28248 reales, todo... 65354

Otra huerta nombrada de los Rodetes, junto á los molinos de este nombre, de haber tres fanegas, ocho celemines; que linda por el Norte con el paseo, por Saliente con la margen del río, con el erial de la huerta del río, llano, y con la senda que sube al paseo, la cual tiene 200 árboles frutales de todas clases, álamos negros, acacias y otros, con 2000 moreras, tasado todo en 28300 rs. 28300

Un cigarral nombrado el Alto camino de Pozuela, que linda por el Norte con el cigarral de Molero, Mediodía con camino de Pozuela, por Saliente con la Sista, y por Poniente con D. Gumersindo Aguado: su cabida veinte fanegas y ocho celemines, el cual tiene 31 olivas de primera clase, 80 de segunda, digo 4 mas, y 80 de tercera, 274 árboles grandes de albaricoque, 230 mas chicos, 104 ciruelos, y otros con 140 encinas, tasado todo en 20745 rs. 17 mrs., y la fábrica y casa en 18872 rs., y todo... 39617..17

Una casa en esta ciudad en la calle de Santa Justa, señalada con el núm. 7 y linderos notorios, la cual habitó D. Antonio Carrillo, que contiene 2417 pies cuadrados de superficie ó área plana, divididos en las diferentes habitaciones, tasada en 39280 rs. 39280

Otra casa sita en esta ciudad, al sitio que llaman el Miradero, señalada con el núm. 11, que linda con la calle referida del Miradero y callejon del Moro, la cual tiene 2011 pies cuadrados de superficie ó área plana en sus diferentes habitaciones, tasada en 28300 rs. 28300

Un convento que fue de agustinos recoletos, sito en esta ciudad, con linderos notorios, el cual consta de 24079½ pies cuadrados de superficie ó área plana, distribuido en iglesia de tres naves, seis capillas y demas que por menor consta, tasado en 800740 rs. 800740

Otro convento que fue del Carmen calzado, contiguo al otro de monjas de la Concepcion francisca, sito en esta ciudad, con linderos notorios, el cual contiene 66685 pies cuadrados de superficie ó área plana, distribuidos en solo corrales llenos de ondulaciones ó irregularidades, tasado en 60852 rs. 60852

Otro convento de trinitarios descalzos extramuros de esta ciudad, frente al cuartel de San Lázaro, en el cual se encierran 49372 y medio pies cuadrados de superficie ó área plana, tasado en 200140 rs. 200140

Casas y fábricas de la finca titulada la Presa del Corregidor.

Una casa-parador inmediata á los molinos harineros, la cual encierra 8259 pies cuadrados distribuidos en patio, taller, almacén, cocina y dos cuartos, cuadra y demas, tasada en 23,126 rs.

Unas casetas contiguas á la fábrica y rodetes que habita el mayordomo y arrendatario, que constan de portal, cocina y dos dormitorios, tasadas en 11,868 rs.

El local donde está la fábrica de harinas: consta su planta de 1849 pies cuadrados, construido este edificio sobre los robustos machones que forman dos canales, el primero para dar movimiento á la máquina, y el segundo para los rodetes, mina y riego de la huerta, tasado este edificio en 100,700 rs., y el de la presa, cañar y alfacenes en 393,200 rs.

Un local en el que estan colocados los rodetes, que ocupa 2420 pies cuadrados de superficie, tasado en 65,528 rs.

La parte de maquinaria de la fábrica de harinas, que consta de una rueda horizontal de 5 pies de diámetro llamada Turbina, la cual trasmite el movimiento por medio de otra, y otras á seis piedras de moler, cuyo suelo está sostenido por ocho columnas del mismo material que el todo de la máquina, que es fierro fundido, lo cual está tasado en 168,000 rs.

La maquinaria de la limpia de granos y cedazos para tres clases de harina, con la parte de carpintería: está tasada en 20,000 rs.

La caseta y bóveda donde se toman las aguas de la canal de la mina para el riego de la huerta, y bóveda para la salida de las aguas sobrantes, cuyas fabricas se componen de mampostería, albañilería y bóveda á rosca de ladrillo: está tasada en 20,897 rs.

La casa de la huerta del Cañar, que contiene 1172 pies cuadrados de superficie ó área plana, distribuidos en portal, cocina y demas habitaciones, tasada en 4088 rs.

La mina construida para el riego de parte del terreno de la vega es de una longitud de 4660 varas, tasada en 290,600 reales.

De forma que suma el valor total de las partes que constituyen esta finca, comprendiendo desde la casa-parador á la mina inclusive, 4,098,007 rs. en que estan tasadas.

Quien quisiere hacer postura podrá verificarlo acudiendo al juzgado de esta subdelegación hasta el acto del remate, que se ejecutará el día 12 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia, y se admitirán las que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasa: advirtiéndose á los efectos oportunos que la sociedad de Amigos del país de esta capital tiene hecha reclamacion por el censo que dice tiene á su favor sobre los molinos y demas obras construidas en la ribera del Tajo, junto á la presa nombrada del Corregidor Navarro.

Toledo 11 de Octubre de 1849.—El Intendente subdelegado, Faustino de Balboa.—El escribano de rentas, José María Gallego.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 9 DE OCTUBRE.

Se lee en el *Evenement*:

Hoy han circulado rumores en los pasillos de la Asamblea de un cambio de Ministerio. Estos rumores se renuevan con tanta frecuencia que al fin no llega á dárseles crédito alguno. Sin embargo, damos á continuación la lista de los futuros Ministros, que personas bien informadas aseguran merecen algun crédito.

Mr. Moé, Presidente del Consejo, Ministro de Negocios extranjeros.

Mr. Leon de Maleville, de lo Interior.

Mr. Baroche, de Justicia.

Mr. Aquiles Fould, de Hacienda.

Mr. Dario, de Obras públicas.

Mr. de Montalembert, ó Mr. Fresnau, de Instrucción pública.

D. Ducos, de Marina.

Mr. Buffet, ó Mr. Vitet, de Comercio.

Mr. Leon Faucher, de Policía.

—Se lee en la *Patrie*:

Hemos recibido noticias de Constantinopla que alcanzan hasta el 25 de Setiembre. Nada contienen de importante. Las cosas segun parece debian permanecer en el *statu quo* hasta saber la respuesta del Emperador de Rusia á las explicaciones de Fuad-Effendi. Una carta publicada en el *Porta-foglio maltese*, de quien tomamos las últimas noticias, dice que en Constantinopla se creia que habiendo marchado el Enviado turco sin pasaporte no podria penetrar en Rusia. Por nuestra parte debemos creer que esta formalidad no ha podido ser un obstáculo para Fuad-Effendi; ademas ayer supimos por cartas del 27 que dicho Enviado llegó sin ningun obstáculo á Galitzia. De consiguiente si el Austria ha permitido pasar libremente sus fronteras á Fuad-Effendi, es probable que la Rusia no se mostrará mas exigente.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 8 DE OCTUBRE.

El *Times* inserta la siguiente carta de Nápoles:

Se sabe públicamente en esta que lord Palmerston ha vuelto á promover la cuestion siciliana, y yo creo que el Gobierno está ya completamente cansado. Se agitan nuevas conspiraciones, y la Jóven Italia volverá á trabajar en Palermo. El Rey ha dirigido una copia de la nota de Mr. Temple y de la respuesta de Mr. Fortunato á las diversas Potencias europeas, declarando al mismo tiempo que está decidido, si se mezcla otra vez en el ejercicio de sus derechos de Monarca independiente, á apelar á los demas Soberanos de Europa. Dichosamente los asuntos de Sicilia estan completamente arreglados. El pueblo está favorecido de una manera especial. Habrá una administración distinta de la de Nápoles y una Consulta ó una Cámara elegida de la municipalidad. El Príncipe de Casano, que ha sostenido al partido inglés contra el Rey en la cuestion de azufres, ha sido nombrado Virey. El General Filangieri, que está actualmente aquí, volverá dentro de algunos dias á Palermo para terminar todos sus asuntos. En seguida volverá á Nápoles para ocupar la presidencia del Consejo y la direccion de negocios extranjeros. No dudo que si se deja al Gobierno napolitano maniobrar libremente, y si la intervencion del Gabinete inglés no le mortifica, se establecerá una Constitución moderada apropiada á este pais. Pero si se alimentan las esperanzas del partido republicano, si se excitan constantemente las sospechas del Gobierno, no se hará nada bueno ni liberal. Aquí se seguirá el ejemplo de Austria en el norte de la Italia, porque tenemos la prueba casi segura de las intenciones benéficas del Príncipe de Schwzemberg.

CERDEÑA.—TURIN 5 DE OCTUBRE.

En la sesion de la Cámara de los Diputados del 4 se en-tabló la discusion sobre la proposicion de un Diputado relativa á la reorganizacion del monte de piedad en Cerdeña. Esta proposicion ha sido tomada en consideracion.

La Cámara ha extendido un informe acerca de la eleccion hecha en Recco. Se ha acordado se proceda á una in-formacion de este hecho. La Cámara ha procedido al nombramiento de un miembro de la comision permanente de agricultura y comercio, con lo que concluyó la sesion.

Ayer se ha verificado la ceremonia de la recepcion de los restos del Rey Carlos Alberto en Génova con el mayor orden. El Ministro de lo Interior se ha podido convencer por sí mismo de que la inmensa mayoría de los genoveses ama la Italia y la monarquía constitucional, y que es libre, al mismo tiempo que respeta el orden, que es la garantía mas eficaz y mas sólida de ella. Génova ha honrado dignamente la memoria del Rey, ese campeon desgraciado y heroico de la nacionalidad italiana y el fundador de las libertades subalpinas.

Escriben de Alejandria que el General Fanti y el Coronel Sanfrene, de la ex-division lombarda, han sufrido ya dos interrogatorios. El General Fanti ha excogido por defensor al General Basselli, y el Coronel Sanfrene al Coronel de artillería Martin Montes.

GRAN DUCADO DE PARMA.—PARMA 3 DE OCTUBRE.

La *Gaceta* de Parma de hoy publica el decreto siguiente del Duque Carlos III:

Art. 1º Ningun impresor, grabador ó litógrafo podrá poner en venta ó publicar de cualquier modo que sea obras impresas, grabadas ó litografiadas sin tener permiso de la delegación de seguridad pública y sin haber entregado antes á la misma cuatro ejemplares de cada obra impresa y dos de cada grabado ó litografía, y enviado directamente dos ejemplares de las impresas y uno de los grabados ó litografías á la biblioteca Real de Parma.

Art. 2º Todas las obras impresas, grabados ó litografías puestas en venta ó publicadas de otra manera que la dicha en el artículo anterior serán confiscadas.

Art. 3º Las disposiciones del reglamento ministerial de 23 de Setiembre de 1814 y un decreto de 9 de Abril de 1835 contrarios al presente decreto, quedan derogados.

—Tambien se ha publicado la siguiente ley:

Nos Carlos III de Borbon:

Queriendo establecer reglas para los casos en que, como el presente, esté declarado el estado de sitio, y aunque segun la regla general la declaracion del estado implica la cesacion de toda jurisdiccion civil y judicial, confundiendo de derecho en la militar, nuestra intencion es limitar su aplicacion de modo que se eviten en lo posible las consecuencias que resultarían de un estado de cosas excepcional, hemos decretado y decretamos:

1º Los crímenes, los delitos y las contravenciones que comprometen la seguridad interior y exterior del Estado, así como el orden público, ó turban de cualquier modo la tranquilidad pública, son de la competencia de las autoridades militares, que juzgarán con arreglo á las leyes del estado de sitio.

2º Con este objeto las autoridades judiciales deberán

remítir á las militares todas las acusaciones de crímenes, delitos ó contravenciones de dicha clase, y acceder á las peticiones que pueda hacerles la autoridad militar para la entrega de los acusados.

3º En el caso de que la autoridad militar despues de examinar los hechos creyera deber enviar los acusados á las autoridades judiciales, estas cuidarán de proceder según las leyes ordinarias.

4º Las mismas autoridades judiciales tienen ademas la facultad de remitir á la militar los acusados de crímenes ó delitos, que aunque no tengan directamente por objeto turbar el orden y la tranquilidad pública, deban ser reprimidos con prontitud á causa de su frecuencia ó de sus excesos.

5º Queda confiada la autoridad militar encargada de juzgar con arreglo á las leyes del estado de sitio á los Comandantes de cada localidad, que observarán las instrucciones que les diere la autoridad superior militar.

6º Todas las autoridades de cualquiera clase deberán, en lo que les concierna, vigilar la exacta ejecucion del presente decreto.

Dado en Parma el 28 de Setiembre de 1849.—Cárlos.

AUSTRIA—VIENA 5 DE OCTUBRE.

El *Lloyd* del 4 anuncia como procedente de origen oficial la ocupacion de Comorn por las tropas imperiales el 2 de Octubre.

Hé aqui, según dicho periódico, las condiciones con que se ha verificado la rendicion de Comorn:

1º Libre evacuacion de la fortaleza por la guarnicion sin armas. Los Oficiales conservarán sus espadas. Se expedirán pasaportes para el extranjero á los Oficiales que sirvieron antes de la guerra en el ejército imperial. Los demas podrán regresar libremente á su patria. En cuanto á los Oficiales de los houvedes, es decir, los que no han servido en el ejército imperial, podrán permanecer libremente en su patria, sin que se les prevenga cómo deberán conducirse en adelante. La guarnicion de los regimientos imperiales será amnistiada, y no se entablarán procedimientos contra los que han tomado parte en la defensa de la fortaleza.

2º Se librará pasaporte para el extranjero á todo el que lo solicite en el término de 30 dias.

3º Se dará la paga de un mes en billetes de Banco austriacos á los Oficiales, y el prest de 40 dias á los soldados, según costumbre de guerra de los austriacos.

4º La cantidad de 500,000 florines en billetes de Banco austriacos se invertirá en satisfacer las obligaciones contraídas por la guarnicion por medio de libranzas de la caja militar.

5º Se arreglará ulteriormente el sitio, el tiempo y la forma de verificar la entrega de las armas.

6º Se suspenderán inmediatamente las hostilidades por ambas partes.

7º Se entregará la fortaleza, según costumbre de la guerra, despues de la ratificacion reciproca del tratado.

Reszta-Herkaly 27 de Setiembre.—Haynam, Feld-Marschal.—Jorge Klapka, Comandante.

Las noticias de Baeska son allicativas: la guerra entre los húngaros y los servios está concluida; pero los sentimientos de venganza permanecen siempre vivos en los ánimos irritados. Es preciso absolutamente que el Gobierno adopte medidas enérgicas; de otro modo la anarquía hará tales progresos que podrá extenderse á otros puntos. Las sentencias pronunciadas contra los Generales húngaros que han prestado su sumision en Arad se han enviado á Viena á la aprobacion de S. M. el Emperador.

Dicese que los que habian servido como Oficiales en el ejército austriaco han sido condenados á muerte, tales como Aulich, Plugy, Sandor, Leininger, Damianich y el poeta Augusto Bayer, pero se cree que no llegará á ejecutarse la sentencia.

—El *Vanderer* hace las siguientes reflexiones sobre la necesidad en que se encuentra el Gobierno, ahora que la Hungría está completamente pacificada, de arreglar las relaciones de este pais con el Imperio, y las relaciones de este con la Alemania.

No se ha comprendido bastante bien, dice el periódico, la relacion íntima que existe entre la cuestion húngara y la de la Alemania: por lo mismo que el Gobierno desea que las diversas partes de la Alemania sean libres de una manera mas íntima, por lo mismo es necesario que dé mas elasticidad, mas fuerza y generalidad, que deben unir entre sí las partes no alemanas de la monarquía y viceversa: cuanto mas elástico sea el lazo que el Gobierno quiera sustituir á la antigua Confederacion germánica, tanto mas íntimo deberá ser el que una entre sí las diversas partes del Austria. Hé aqui una cuestion vital, en la cual los Ministros ante todas cosas deben ponerse de acuerdo; y así creemos que en el caso de que se confirmase una nueva modificacion ministerial, este hecho probaría que el Gabinete comprende que absolutamente todos los Ministros tuviesen un íntimo pensamiento político en esta grave cuestion.

—El *Lloyd* anuncia, refiriéndose á una carta de Widin que las tropas húngaras y polacas refugiadas en Turquía, acampadas cerca de dicha ciudad, se encuentran en la posición mas lastimosa, y que se hallan faltas de todo. Los soldados magyares quieren regresar á su pais. Dicese que varias veces han intentado traspasar la línea de tropas turcas que les vigilan, pero que han sido siempre rechazados.

—Las diferencias entre el Austria y la Puerta otomana parece que felizmente toman un giro mas favorable. El representante de la Puerta se ha presentado ayer á protestar sobre las disposiciones de su Gobierno acerca de sus intenciones de no indisponerse con el Austria relativamente á los refugiados húngaros, y de darle todas las satisfacciones que sean compatibles con las leyes de la humanidad. El representante turco permanece aqui en su puesto: no ha recibido sus pasaportes, como en algunos círculos se habia dicho.

Una carta de Londres dice que Bem ha abrazado el islamismo: nosotros tememos que este subterfugio pueda invocarse válidamente en su favor por el Gobierno turco, en atencion á que una cláusula restrictiva del tratado de 1774 destruye el beneficio del art. 2º, según el cual los refugiados de ambas naciones se libran de la extradicion abrazando la religion del pais al cual se han refugiado. Esta

cláusula, con efecto, dice que en los casos excepcionales puede igualmente tener lugar la extradicion. Creemos pues que Bem hubiera obrado mejor en solicitar un pasaporte inglés ó francés para la conservacion de su persona.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	27 1/4.	..
Id. del 5 por 100.....	11 1/8 din.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/2 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 7/8 din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	80.	..

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-40 c. Paris, á 8 d. v. 5-32 din.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 5/8 pap. d.
Bilbao, 7/8 pap. d.	Santiago, 1 din. d.
Cádiz, 1/2 d.	Sevilla, 3/4 d.
Coruña, 3/4 id.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

CARRERAS DE CABALLOS.

Se verificarán en los dias 16 y 17 del presente mes de Octubre, si el tiempo lo permite, á las dos de la tarde, en el terreno que S. M. se ha dignado conceder en su Real Casa de Campo, entrando por la puerta de Castilla.

ORDEN DE LAS CARRERAS.

Dia 16 de Octubre.

Premio por S. M. la Señora Reina Madre: una alhaja. Distancia, dos vueltas del hipódromo, ó sean 3000 varas, en 3 minutos y 40 segundos, debiendo vencer dos veces de las tres en que disputarán la preferencia.

Reseña de los caballos inscritos para disputar los premios.

Will ó the Wisp, edad siete años, alzada siete cuartas y siete y medio dedos, pelo castaño: pertenece al Excelentísimo Sr. Duque de Alba: traje del ginete, amarillo y negro.

Madrileño, edad diez años, alzada siete cuartas y tres y medio dedos, pelo castaño: pertenece al Sr. D. Pedro Coya: traje del ginete, morado y fuego.

Oriol, edad tres y medio años, alzada siete cuartas y tres y medio dedos, pelo alazan: pertenece al Excmo. Señor Duque de San Carlos: traje del ginete, blanco y lila.

Vívoro, edad tres y medio años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo alazan: pertenece á los Excmos. Sres. Duques de Osuna y Veragua: traje del ginete, carmesí y negro.

Reales vellon 6000: premio del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Distancia, dos vueltas al hipódromo en cuatro minutos y 20 segundos, debiendo vencer de tres dos veces.

René, edad cuatro años, alzada siete cuartas y seis dedos, pelo negro: pertenece al Excmo. Sr. Marques de Bedmar: traje del ginete, azul y amarillo.

Noble, edad cuatro y medio años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo castaño: pertenece al Sr. D. Mariano Saez: traje del ginete, azul, blanco y encarnado.

Andaluz, edad seis y medio años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, pelo castaño: pertenece al Excmo. Sr. Duque de Alba: traje del ginete, amarillo y negro.

Nape, edad seis años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo tordo: pertenece al Excmo. Sr. Duque de Riánsares: traje del ginete, azul cristina.

Reales vellon 2000: premio de la sociedad.

Distancia, una vuelta, 1500 varas una sola vez en dos minutos.

Vívoro, edad tres y medio años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo alazan: pertenece á los Excmos. Sres. Duques de Osuna y Veragua: traje del ginete, carmesí y negro.

Nena, edad tres años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo castaño: pertenece al Excmo. Sr. Duque de Riánsares: traje del ginete, azul cristina.

Dia 17 de Octubre.

Premio por S. M. la Reina nuestra Señora: reales vellon 12,000.

Distancia tres vueltas, 4500 varas en 5 minutos y 40 segundos, debiendo vencer dos veces de las tres en que pueden disputar la preferencia.

Reseña de los caballos inscritos para disputar los premios.

René, edad cuatro años, alzada siete cuartas y seis dedos, pelo negro: pertenece al Excmo. Sr. Marques de Bedmar: traje del ginete, azul y amarillo.

Madrileño, edad diez años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo castaño: pertenece al Sr. D. Pedro Coya: traje del ginete, morado y fuego.

Estudiante, edad cinco años y medio, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo castaño: pertenece al Sr. D. F. Alvarez: traje del ginete, carmesí y blanco.

Reales vellon 6000, premio de la sociedad.

Distancia, dos vueltas al hipódromo en 4 minutos, debiendo vencer de tres dos veces.

Will ó the Wisp, edad siete años, alzada siete cuartas y siete y medio dedos, pelo castaño: pertenece al Excelentísimo Sr. Duque de Alba: traje del ginete, amarillo y negro.

René, edad cuatro años, alzada siete cuartas y seis de-

dos, pelo negro: pertenece al Excmo. Sr. Marques de Bedmar: traje del ginete, azul y amarillo.

Noble, edad cuatro años y medio, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo castaño: pertenece al Sr. D. Mariano Saez: traje del ginete, azul, blanco y encarnado.

Andaluz, edad seis años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, pelo castaño: pertenece al Excmo. Sr. Duque de Alba: traje del ginete, amarillo y negro.

Nape, edad seis años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo tordo: pertenece al Excmo. Sr. Duque de Riánsares: traje del ginete, azul cristina.

Reales vellon 3000, premio de la sociedad.

Distancia una vuelta, 1500 varas en 2 minutos, debiendo vencer de tres dos veces.

Vívoro, edad tres años y medio, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo alazan: pertenece á los Excmos. Sres. Duques de Osuna y Veragua: traje del ginete, carmesí y negro.

Oriol, edad tres años y medio, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo alazan: pertenece al Excmo. Sr. Duque de San Carlos: traje del ginete, blanco y lila.

Nota. Los billetes se expendirán en casa de D. Pedro Shroop, calle de la Montera, y en el Portazgo, antes de llegar á la puerta de Castilla, á los precios siguientes:

Los de grada, comprendida la entrada, á 16 rs. Caballo montado, 20. Caballo de tiro, 10. Entrada 6.

Con el objeto de evitar cualquier desgracia se previene al público que no se podrá entrar á pie en lo interior del hipódromo, ni hacer demostraciones que puedan espantar los caballos. No se permite que entren perros. Las personas que gusten entrar en carruaje deberán ir provistas de un billete por cada caballería. Para evitar equivocaciones se previene que bajo ningun concepto podrá entrar persona alguna que no vaya provista de billete.

Otra. Para evitar toda discusion sobre el terreno, se hace saber al público que solo los Sres. socios podrán entrar en la tribuna y demas sitios reservados á los mismos, los cuales se servirán manifestar sus tarjetas.

CALENDARIO DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

La empresa en cuyo favor ha sido rematado el privilegio para la publicacion de los calendarios correspondientes al año próximo y venideros, avisa á todos los que acostumbran ó quieran dedicarse á su venta, que en cumplimiento de una de las condiciones del contrato, los tendrá concluidos y vendibles el dia 1º de Noviembre próximo en su librería plazuela del Angel, núm. 12, á cuyo establecimiento pueden dirigir sus pedidos los que deseen adquirirlos por mayor, entre los cuales se preferirá á los que hagan el pago al contado.

Han salido las dos primeras entregas de una obra titulada el Teatro, historia crítica contemporánea de la literatura y de las artes.

Contiene excelentes artículos de conocidos escritores, poesías, cuentos &c., y contendrá tambien grabados desde una de las entregas inmediatas en que se empezarán á insertar, notables artículos de historia antigua aplicada al teatro.

Se suscribe en las librerías de Monier, Bailly Balliere &c., y en la redaccion calle Angosta de San Bernardo, núm. 21, cuarto bajo.

El precio de suscripcion es 4 rs. por un mes en Madrid, 12 por trimestre, 20 por medio año y 40 por uno. Las suscripciones de provincias se pedirán á la redaccion con carta franca y letra de su importe.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Antonio de Leiva*, drama nuevo, histórico, original, en verso, en tres actos y prólogo.—Baile.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

Nota.—Está en estudio la tragedia bíblica, nueva, titulada *Saul*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Primera parte de *El corazón de un bandido*, comedia en un acto del género andaluz.—*El sol de Andalucía*, bailable.—*Treinta dias despues*, segunda parte de *El corazón de un bandido*.—Baile nacional.—*Los parvulitos*, sainete.

Nota.—Mañana miércoles tendrá lugar el beneficio de la señorita Adela Guerrero, segunda bailarina, con la funcion siguiente: *Ni ella es ella, ni él es él, ó el capitán Mendoza*, comedia en dos actos.—Una miscelánea de bailes nacionales.—*De dos á cuatro*, lindísima pieza en un acto.—La contrabandista, bailable nuevo, en el que la beneficiada desempeñará una parte principal.

TEATRO DE VARIADADES (supernumerario de la comedia).—Hoy no hay funcion. Mañana á las ocho de la noche.—Sinfonía.—La aplaudida zarzuela en dos actos titulada *El duende*.—Baile.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion. Mañana miércoles habrá una escogida á beneficio de la Sra. Turnour, en la cual se presentarán diez cuadros enteramente nuevos y del mejor gusto, cinco de ellos son copiados de los mas célebres que existen en el museo de Madrid, y por primera vez se ejecutará el cuadro titulado Apolo partiendo para la corte de Baco y próximo á montar el caballo Pegaso. En este cuadro entrará por primera vez un caballo amaestrado representando á Pegaso.

Se presentarán los aplaudidos hermanos americanos y ejecutarán los grandes juegos icarios y los recreos del serrallo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.